



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00403 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **JOSÉ DE LA CRUZ LOZANO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 3313986016.

1. Por la suma de **\$30.558.000,00 M/cte**, por concepto de capital de 22 cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de julio de 2020 y el 15 de abril de 2022, como se detalla a continuación:

Concepto	Vencimiento	Capital
Cuota en mora	15/07/2020	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/08/2020	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/09/2020	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/10/2020	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/11/2020	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/12/2020	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/01/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/02/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/03/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/04/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/05/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/06/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/07/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/08/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/09/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/10/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/11/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/12/2021	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/01/2022	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/02/2022	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/03/2022	\$1.389.000,00
Cuota en mora	15/04/2022	\$1.389.000,00

2. Por los intereses de mora de los dineros descritos en el numeral 1, liquidadas a la tasa máxima legal establecida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (27 de abril de 2012), hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **\$10.462.961,46,00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados de 22 cuotas causadas y no pagadas entre el 15 de julio de 2020 y el 15 de abril de 2022, como se detalla a continuación:

Concepto	Vencimiento	Capital
Interés de plazo	15/07/2020	\$745.560,16
Interés de plazo	15/08/2020	\$719.848,64
Interés de plazo	15/09/2020	\$694.137,11
Interés de plazo	15/10/2020	\$668.425,59
Interés de plazo	15/11/2020	\$642.714,07
Interés de plazo	15/12/2020	\$617.002,54
Interés de plazo	15/01/2021	\$591.291,02
Interés de plazo	15/02/2021	\$565.579,49
Interés de plazo	15/03/2021	\$539.867,97
Interés de plazo	15/04/2021	\$514.156,44
Interés de plazo	15/05/2021	\$488.444,92
Interés de plazo	15/06/2021	\$462.733,40
Interés de plazo	15/07/2021	\$437.021,87
Interés de plazo	15/08/2021	\$411.310,35
Interés de plazo	15/09/2021	\$385.598,82
Interés de plazo	15/10/2021	\$359.887,30
Interés de plazo	15/11/2021	\$334.175,77
Interés de plazo	15/12/2021	\$308.464,25
Interés de plazo	15/01/2022	\$282.752,72
Interés de plazo	15/02/2022	\$257.041,20
Interés de plazo	15/03/2022	\$231.329,68
Interés de plazo	15/04/2022	\$205.618,15

4. Por la suma de **\$9.719.000,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

5. Por los intereses de mora sobre el capital anterior (numeral 3) liquidados a la tasa máxima legal establecida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 27 de abril de 2022, hasta el momento en que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRONICA

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **51** del **09 DE JUNIO DE 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

LIZETH JOHANNA ZIPA PÁEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **91c01e816982f2a61490fcaae7f91ecda49c760455f078adb82e3d6a493aa7f2**

Documento generado en 08/06/2022 03:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>